



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00029-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 006. Cdno. 2), se dispone:

1.- Se niega por improcedente la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora el día 9 de noviembre de 2021 (consecutivos 002 y 003), por cuanto el trámite allí pretendido ante el IGAC, lo puede adelantar él como directo interesado, o por conducto de la autoridad judicial que dice requerir la carta catastral, máxime que el levantamiento topográfico fue remitido posteriormente, tal y como se advierte en el numeral 2º de este proveído.

1.1.- En lo que atañe a la manifestación de continuar el trámite ejecutivo contra los demandados Pablo Vesga Gómez y Acción Sociedad Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Marpal, debe estarse a lo decidido en los numerales 5.1. y 5.2. dictado en la misma fecha en el cuaderno principal, pues hasta que se acredite que, el codemandado John Alexander Ariza Pineda fue admitido en proceso de reorganización, se tendrá en cuenta dicha afirmación y procederá en la forma prevista por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2008.

2.- Obre en autos el despacho comisorio que milita en el consecutivo 004, remitido el 18 de noviembre de 2021 (consecutivo 005), el cual fue debidamente diligenciado, así como el levantamiento topográfico (consecutivos 007 a 010) ordenado en la referida diligencia de secuestro, el cual fue arrimado por el apoderado de la parte actora y la Alcaldía de Piedecuesta el día 9 de diciembre de 2021 (fl. 011 y 012). En conocimiento de las partes, para los efectos del inciso final del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.
(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ffbdbb38202ce0dac9ea081c0929cb59017224c3a1bc08c781a096258853cd**

Documento generado en 20/01/2022 12:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>